



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-174-SPA-99 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunción de derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 139 de la calle Héroes de Padierna, colonia Escandón 1° sección, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunción de derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 139 de la calle Héroes de Padierna, colonia Escandón 1° sección, Delegación Miguel Hidalgo.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala en su numeral 6 las condiciones, métodos y tipos de poda que pueden ser aplicadas al arbolado de la Ciudad de México.

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría dictaminó el individuo arbóreo motivo de denuncia, tratándose de una jacaranda cuya condición general es buena, concluyendo que el mismo sólo era objeto de poda de limpieza de copa por el riesgo de desgarres de sus ramas, lo anterior con



fundamento en lo establecido en los numerales 6.3.1.5 y 6.4.2.1.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento de esta entidad que el sujeto arbóreo motivo de denuncia, ha sido dictaminado por personal de esa autoridad delegacional; siendo que, derivado de una petición ciudadana, sólo se autorizó la poda del árbol en comento.

Por lo anterior, toda vez que el individuo arbóreo motivo de denuncia no fue objeto de derribo, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de una jacaranda ubicada frente al número 139 de la calle Héroes de Padierna, colonia Escandón 1° sección, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que presenta condición general buena y que derivado del dictamen elaborado por esta Entidad, se concluye que la misma es objeto únicamente de poda, en virtud de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015
- Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, autorizó la poda del árbol en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SASIDH/VEAL